



El Consejo Superior en ejercicio de la atribución consagrada en el artículo 15 numeral 4 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), previa aprobación del Consejo Directivo mediante Resolución N° 159 de fecha 07/10/2009, con actualización del Consejo Directivo 228 de fecha 16/12/2016, dicta el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO PARA EL CONFERIMIENTO DE TÍTULOS Y ACTOS DE GRADO**

### **TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

#### **Objeto del Reglamento**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y formalidades que regirán el otorgamiento de Títulos y la realización de los Actos de Grado de la Universidad Nacional Experimental de las Artes, que en adelante se denominará “UNEARTE”.

#### **Igualdad de Género**

**Artículo 2.** A los efectos del presente Reglamento, todas las menciones en cuanto al género se entenderán indistintamente tanto del femenino como del masculino.

#### **Definición**

**Artículo 3.** El Acto de Grado es la ceremonia solemne y protocolar, en la cual se confiere a los aspirantes, previo cumplimiento de los requisitos académicos, legales y reglamentarios establecidos por las leyes de la República Bolivariana de Venezuela y la UNEARTE, los títulos de Técnico Superior Universitario, Licenciado, Magíster Scientiarum, Doctor, Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Maestro Emérito o los títulos equivalentes establecidos y aprobados por la UNEARTE.

**Artículo 4.** La Secretaría General es la instancia facultada para llevar a cabo el Acto de Grado, así como todos los requisitos y procedimientos que sean generados y derivados de la realización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Secretaría General de la UNEARTE.

## **TÍTULO II DE LOS TÍTULOS**

**Artículo 5.** Corresponde al Rector de la UNEARTE, el conferimiento de los Títulos y Grados Universitarios, así como expedir los certificados de competencia que otorgue la UNEARTE, de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 46 del Reglamento Ejecutivo de la UNEARTE.

**Artículo 6.** Los títulos y grados que otorgue la UNEARTE deben contener:

- a) Nombre y logo de la Universidad.
- b) Nombres y apellidos del Rector.
- c) Nombre, apellido y número de Cédula o documento de Identidad del graduando.
- d) Nombre del Título y Mención, grado o certificado que se otorga.
- e) Fecha y lugar de expedición.
- f) Año correspondiente a la Independencia y a la Federación.
- g) Firma del Rector, del Secretario General y dos Trabajadores Académicos de la UNEARTE, así como los sellos de las respectivas instancias de representación de estas autoridades (Rector y Secretario General), los cuales refrendarán el documento correspondiente.
- h) Datos para el registro del documento en la Oficina de Registro Principal que corresponda.
- i) Datos del registro de egresados de la Secretaría General.

**Artículo 7.** La solicitud de conferimiento de título deberá ser presentada por el graduando ante la Coordinación de Control de Estudios del Centro de Estudios y Creación Artística que corresponda, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del último período lectivo de la carrera, contadas a partir de la fecha de inscripción.

**Artículo 8.** Para optar al título, el aspirante a grado deberá consignar ante la Coordinación de Control de Estudios del Centro de

Estudios y Creación Artística que le corresponda, con treinta (30) días hábiles de anticipación al acto, los siguientes recaudos:

- a) Solvencia de Biblioteca o cualquier otro documento académico que sea exigido por la Universidad.
- b) Constancia de cancelación del arancel correspondiente al derecho a Grado.
- c) Copia ampliada de la Cédula o documento de identidad del graduando.
- d) Copia de la partida de nacimiento.
- e) Copia en fondo negro del título de bachiller (autenticado) o de la certificación conferida por instituciones extranjeras que representen la aprobación de estos estudios.
- f) Copia en fondo negro de las Notas Certificadas (autenticadas) del primero al quinto año de educación básica y diversificada, expedida por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Básica o por el organismo regulador sobre la materia en el país donde el graduando cursó dichos estudios.
- g) Los graduandos venezolanos por naturalización deberán consignar además de los requisitos mencionados, los siguientes documentos:
  - Partida de nacimiento legalizada, traducida al idioma castellano por intérprete público, cuando el original esté en un idioma distinto.
  - Constancia de Naturalización, la Gaceta Oficial u Oficio de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería.
- h) Los estudiantes extranjeros deben consignar los siguientes documentos:
  - Partida de Nacimiento legalizada por la autoridad competente del país de origen, traducida al castellano por intérprete público si fuese necesario.
  - Copia de visa vigente de residente.

**Parágrafo Único:** Todos estos documentos deben ser verificados a la vista en original, sellados y firmados por la Coordinación de Control de Estudios responsable.

**Artículo 9.** En la Coordinación de Control del Centro de Estudios y Creación Artística que le corresponda, el aspirante a grado deberá llenar el formato de Solicitud de Grado.

## **CAPÍTULO I DEL CONFERIMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS**

**Artículo 10.-** Los estudiantes que aspiren al Grado podrán optar por uno de los siguientes Actos Académicos:

- a.- Acto Solemne de Graduación.
- b.- Acto por la Secretaría General de la Universidad.

### **SECCION I DEL PROCEDIMIENTO PREVIO AL ACTO SOLEMNE DE GRADUACIÓN**

**Artículo 11.-** Una vez cumplidos los requisitos exigidos para optar al Grado, la Coordinación de Control de Estudios de cada uno de los Centros de Estudios y Creación Artística, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Remitir a la Dirección General de Control de Estudios de la Secretaría General de la Universidad, el listado de los candidatos a grado.
- b) Elaborar el Expediente Académico del candidato a grado, que debe poseer todos los documentos referidos en el Artículo 8 del presente Reglamento, así como el Histórico de Notas donde conste la aprobación de las unidades curriculares contempladas en el Plan de Estudios que haya cursado el estudiante, la constancia de aprobación del Servicio Comunitario y cualquier otro requisito que establezca la Ley.

**Artículo 12.-** Las Coordinaciones de Control de Estudios de los Centros de Estudios y Creación Artística, deberán consignar los Expedientes de Grado ante la Unidad de Grado de la Secretaría General de la UNEARTE, con Cuarenta y Cinco (45) días hábiles de anticipación a la realización del mencionado Acto, para la verificación y firma del Acta de Aprobación de Expediente por parte del Secretario General.

**Artículo 13.-** Consignados ante la Secretaría General de la UNEARTE los diferentes recaudos y cumplidos todos los requisitos académicos establecidos, se informará al graduando el cronograma de las actividades inherentes al Grado.

### **SECCIÓN II DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL GRADO**

**Artículo 14.-** El Consejo Directivo mediante Resolución, fijará la fecha de los Actos de Grado para el otorgamiento de los Títulos

Académicos correspondientes.

**Artículo 15.-** El Libro de Actas de Grado deberá ser firmado por los aspirantes a títulos en la fecha programada por la Secretaría General de la Universidad.

**Artículo 16.-** El Acto de Grado podrá ser diferido o suspendido por el Rector, cuando las circunstancias así lo ameriten, previa consenso de las Autoridades universitarias, dejando constancia en sesión del Consejo Directivo.

**Artículo 17.-** El orden en el presídium es el siguiente: El Rector en el centro; a su derecha el Secretario General y el Vicerrector de Desarrollo Territorial y a su izquierda, el Vicerrector Académico y el Vicerrector del Poder Popular, respectivamente.

**Artículo 18.-** Los graduandos se ubicarán en un área delimitada dentro del recinto de acuerdo con los criterios definidos previamente por la Secretaría General. El momento de ingreso al recinto será coordinado por el personal de protocolo quien se encontrará debidamente identificado.

**Artículo 19.-** El número de invitados por graduando será definido por la Secretaría General, previo estudio de la capacidad de la sala donde será efectuado el Acto.

**Artículo 20.-** El orden de ingreso de las Autoridades al recinto será el siguiente:

1. Ciudadano Rector.
2. Ciudadano Vicerrector Académico.
3. Ciudadano Secretario General.
4. Ciudadano Vicerrector de Desarrollo Territorial.
5. Ciudadano Vicerrector del Poder Popular.

**Artículo 21.-** Para los Actos de Grado las Autoridades (Rector, Vicerrectores y Secretario General), deberán usar las vestiduras académicas (toga, birrete o bonete de color negro) y la medalla tricolor de la UNEARTE.

**Artículo 22.-** Los Decanos y Directores de los Centros de Estudios y Creación Artística, así como los Directores Generales y Trabajadores Académicos invitados al Acto de Grado, deberán usar las vestiduras académicas (toga, birrete o bonete de color negro) e insignias correspondientes a su área de formación y se ubicarán en un área delimitada dentro del recinto, de acuerdo con los criterios definidos previamente por la Secretaría General.

**Artículo 23.-** Los graduandos deberán usar toga y birrete de color negro para el Acto de Grado.

**Artículo 24.-** Los graduandos de una promoción que teniendo opción al Acto de Grado no asistan al mismo, obtendrán su título por la Secretaría General, previa solicitud por escrito.

**Artículo 25.-** El graduando que posea otro Título universitario, podrá llevar la medalla de su grado y usar la borla hacia el lado derecho del birrete.

**Artículo 26.-** La Universidad realizará dos (2) Actos de Grado en el año, uno en el mes de julio y otro en diciembre.

### **SECCIÓN III DE LA CEREMONIA**

**Artículo 27.-** El Rector presidirá el Acto de Grado de acuerdo con el ceremonial establecido por el presente Reglamento.

**Artículo 28.-** Para la realización del Acto de Grado, el Consejo Directivo nombrará un Maestro de Ceremonia, que de ser académico, deberá usar las investiduras correspondientes. La Secretaría General le suministrará los siguientes documentos: Guión del Acto de Grado, listado de graduandos en estricto orden alfabético, lista de distinciones académicas por orden alfabético, plano protocolar del presídium, plano protocolar de la sala, entre otros.

**Artículo 29.-** El Maestro de Ceremonia desarrollará el Acto de Grado según el siguiente orden:

1. Invitación a la entrada de los familiares de los graduandos, quienes se ubicarán en el área destinada para ellos.
2. Palabras de bienvenida del Maestro de Ceremonia.
3. Anuncio del ingreso de los graduandos.
4. Anuncio del ingreso de los Decanos, Directores de los Centros de Estudios y Creación Artística y del cuerpo docente, así como de los invitados especiales.
5. Anuncio del ingreso al recinto de las Autoridades universitarias.
6. Apertura del Acto por parte del Rector.
7. Interpretación del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y del Himno de la UNEARTE.
8. Lectura a cargo del Secretario General de la primera parte del Acta de Grado según Resolución del Consejo Directivo de la UNEARTE, donde se acuerda el otorgamiento de los Títulos a los ciudadanos respectivos.
9. Solicitud de los Títulos de Grado a cargo del graduando que haya obtenido el segundo mejor desempeño estudiantil.  
Juramentación de los graduandos por parte del Rector.
10. Imposición de medallas y conferimiento de los Títulos.
11. Lectura a cargo del Secretario General de la parte final del

- Acta de Grado.
12. Interpretación del Himno del Graduando “Gaudeamus Igitur”.
  13. Palabras del graduando que obtuvo el mejor desempeño estudiantil.
  14. Palabras del Rector.  
Palabras de clausura del Acto de Grado por parte del Rector.
  15. Anuncio del retiro de las Autoridades universitarias.  
Anuncio del retiro de los trabajadores académicos e invitados especiales.
  16. Anuncio del retiro de los graduandos.
  17. Retiro de los familiares y amigos.

**Parágrafo único:** El índice de grado es un valor expresado en porcentaje que da cuenta del desempeño estudiantil, constituido por el siguiente baremo:

- a) Índice Académico: 20%, sobre la base de escala de 1 a 20 puntos.
- b) Desempeño en Proyecto Artístico Comunitario: 35%, sobre la base de escala de 1 a 20 puntos.
- c) Participación en los Programas de Vicerrectorado Popular (Cátedras Libres, Deporte, Grupos Estables): 20% sobre la base de escala de 1 a 20 puntos.
- d) Participación en los Núcleos Investigación: 10% sobre la base de escala de 1 a 20 puntos.
- e) Corresponsabilidad estudiantil: 10%
- f) Participación en Preparadurías: 5%

**Artículo 30.-** El Diploma conferido por la UNEARTE es otorgado por el Rector en el Acto de Grado correspondiente. En su ausencia, el Consejo Directivo autorizará al Vicerrector Académico o al Secretario General para el respectivo conferimiento.

**Artículo 31.-** La imposición de medallas es responsabilidad del Vicerrector Académico o en su defecto del Secretario General.

**Parágrafo Único:** Cualquier otra autoridad universitaria de la UNEARTE, puede imponer las medallas previa autorización del Consejo Directivo.

**Artículo 32.-** Los graduandos que deseen la imposición de medallas por parte de un familiar con consanguinidad directa (padre, madre, hermano, hijos y abuelos), que sean trabajadores académicos universitarios, en condición de activos o jubilados, deberán formalizar la solicitud con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha del Acto Solemne de Grado. Para ello, debe consignar constancia actualizada de desempeño docente de su familiar.

## **SECCIÓN IV DEL CONFERIMIENTO DE TÍTULO POR SECRETARÍA**

**Artículo 33.-** El Secretario General es la autoridad responsable de presidir el conferimiento de título por Secretaría.

**Artículo 34.-** Para conferir los Títulos o Grados por Secretaría no se requiere acto académico público y solemne.

**Artículo 35.-** Los estudiantes que elijan recibir el título a través de la Secretaría General, deberán dirigir una comunicación escrita ante esta instancia justificando la solicitud.

## **CAPÍTULO II DE LOS GRADOS ACADÉMICOS CON HONORES**

**Artículo 36.-** La excelencia académica alcanzada por los graduandos de la UNEARTE, expresado en el Índice Académico (IA), será objeto de reconocimiento académico a través de las distinciones: CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE Y SUMA CUM LAUDE.

**Parágrafo Único:** El Índice Académico es el promedio ponderado de calificaciones definitivas obtenidas por el estudiante desde su ingreso a la Universidad. El promedio ponderado se calculará como el cociente que resulte de dividir la sumatoria del producto de las calificaciones correspondientes por el número de créditos de cada unidad curricular cursada, entre el número total de créditos cursados en la Licenciatura o Técnico Superior. Para estos efectos, se entiende por calificación definitiva la última calificación obtenida por el estudiante en el momento en que se calcula el índice:

$$(IA = \frac{\sum \text{calificación definitiva} \times \text{unidades de crédito}}{\text{Total de créditos cursados}})$$

**Artículo 37.-** Serán objeto de las menciones honoríficas, aquellos graduandos que hayan cursado al menos el 90% de sus estudios de pregrado en la UNEARTE, que hayan obtenido un promedio ponderado de calificaciones igual o mayor a dieciocho puntos (18 puntos), no haber reprobado ninguna de las unidades curriculares del plan de estudios, haber realizado sus estudios ininterrumpidamente en el lapso establecido y no presentar sanciones disciplinarias.

**Artículo 38.-** De acuerdo con el Índice Académico (IA), las menciones honoríficas serán de tres distinciones: CUM LAUDE, entre DIECIOCHO Y DIECIOCHO CON CUARENTA Y NUEVE (18,00 - 18,49) PUNTOS, MAGNA CUM LAUDE, entre DIECIOCHO CON CINCUENTA Y DIECINUEVE CON CUARENTA Y NUEVE (18,50 - 19,49) y SUMA CUM LAUDE,



DIECINUEVE CON CINCUENTA Y VEINTE (19,50 - 20,00) puntos en la escala del 1 al 20.

**Artículo 39.-** Las menciones honoríficas consistirán en el otorgamiento de un diploma según corresponda, debidamente firmado y sellado por el Rector y el Secretario General. El diploma será entregado durante la imposición de medallas y el conferimiento del título del graduando.

**Artículo 40.-** El Acto de Grado es la ceremonia solemne y protocolar, en la cual se confiere a los aspirantes, previo cumplimiento de los requisitos académicos, legales y reglamentarios establecidos por la Universidad y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, los títulos de Técnico Superior Universitario, Licenciado, Magíster Scientiarum, Doctor, Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Maestro Emérito o los títulos equivalentes establecidos y aprobados por la UNEARTE.

### **CAPÍTULO III DE LOS TÍTULOS HONORÍFICOS**

**Artículo 41.-** La UNEARTE podrá otorgar los Títulos Honoríficos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Maestro Emérito.

**Artículo 42.-** Doctor Honoris Causa es el título honorífico que concede la UNEARTE a eminentes y destacadas personalidades que han contribuido al desarrollo de las culturas y las artes.

**Artículo 43.-** Profesor Honorario es el título de distinción que concede la UNEARTE a eminentes y destacadas personalidades que han contribuido con la formación de las culturas y las artes venezolanas, latinoamericanas, caribeñas y del mundo.

**Artículo 44.-** Maestro Emérito es el título académico y honorífico que concede la UNEARTE a sus eminentes y destacados docentes que no han obtenido grado académico y que han contribuido al desarrollo de esta Universidad.

**Artículo 45.-** Los Títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Maestro Emérito, se conceden indistintamente según sus méritos a personalidades nacionales o extranjeras, mediante el procedimiento académico establecido por la UNEARTE y por el presente Reglamento.

### **SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LOS TÍTULOS HONORÍFICOS**

**Artículo 46.-** Para el otorgamiento de los Títulos Honoríficos

establecidos en el presente Reglamento, se deberá seguir el siguiente procedimiento académico:

- 1) Las postulaciones para los Títulos Honoríficos deben emanar de la reflexión y análisis de los miembros del Consejo Académico de la UNEARTE.
- 2) Dependiendo de la especialidad, área de conocimiento o ámbito artístico - cultural de la personalidad que se postula para recibir el Título Honorífico, el Decano correspondiente deberá elaborar una justificación que destaque sus cualidades y contribución, sustentada con el mayor número de credenciales que pueden servir para calificar al candidato. Este documento debe ser remitido al Vicerrector Académico.
- 3) En sesión del Consejo Académico de la Universidad, el Vicerrector Académico hace la postulación para el otorgamiento del Título Honorífico correspondiente, que debe ser avalada por unanimidad.
- 4) El Vicerrector Académico presenta la postulación avalada por el Consejo Académico en sesión del Consejo Directivo, para que sea elevada a la consideración del Consejo Superior, según se establece en el numeral 18 del Artículo 25 del Reglamento Ejecutivo de la UNEARTE.
- 5) Es responsabilidad del Consejo Superior expedir el veredicto a que haya lugar sobre la postulación al otorgamiento del Título Honorífico, según numeral 5 del Artículo 15 del Reglamento Ejecutivo de la UNEARTE.

**Artículo 47.-** Para los Actos de Grado las personalidades que reciben el Título Honorífico deberán usar las vestiduras académicas establecidas por el protocolo de la Universidad: toga, bonete de color negro y bufanda y medalla tricolor honorífica de la UNEARTE.

**Artículo 48.-** El Diploma honorífico conferido por la UNEARTE es otorgado por el Rector en el Acto de Grado correspondiente.

**Artículo 49.-** La imposición de la medalla honorífica es responsabilidad del Vicerrector Académico.

**Artículo 50.-** La imposición de la bufanda honorífica es responsabilidad del Secretario General.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 51.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo de la UNEARTE, previa opinión emitida por el Secretario General.

**Artículo 52-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior de la UNEARTE.

En Caracas, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009) y en Caracas, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil diez y seis (2016).